

CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2018 DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA PARA EL FOMENTO DE INVERSIONES EN BUQUES PESQUEROS ARTESANALES DE GRAN CANARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La pesca artesanal es una actividad generadora de rentas en el sector primario, a la vez que aporta un producto local de alta calidad y muy apreciado por el conjunto de la población. Actualmente, este sector se está adecuando a los nuevos condicionantes de la seguridad y calidad alimentaria y de la preservación del medioambiente, tal y como establece la normativa europea, en aras de contribuir a la Estrategia Europea 2020 y a la consecución de los objetivos económicos, medioambientales y sociales de la nueva Política Pesquera Común. Para la consecución de tales objetivos, la Unión Europea promulga los instrumentos financieros adecuados, recogidos en el Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).

Desde el Cabildo de Gran Canaria se ha considerado prioritario promover aquellas inversiones en el sector pesquero que fomenten una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento, especialmente, mediante el fomento de la competitividad y la viabilidad de las empresas del sector de la pesca y del equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca disponibles.

Tal es así, que el Cabildo de Gran Canaria se ha propuesto en su Plan Estratégico del Sector Primario (PESP 2015-2019) como objetivos principales, entre otros, garantizar el relevo generacional y la integración de la mujer en el Sector Primario y fomentar la sostenibilidad ambiental del Sector Primario.

De este modo, el Cabildo de Gran Canaria, a través de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, reconoce el esfuerzo de los armadores insulares apoyando la transición del sector hacia una pesca sostenible, siempre en el marco de la Política Pesquera Común.

En esta convocatoria no se ha previsto el pago anticipado de las subvenciones, ya que las inversiones a financiar pueden haber sido realizadas en años anteriores a esta convocatoria. Sin embargo, sí se mantienen los cambios procedimentales tendentes a facilitar los trámites que corresponden a los beneficiarios, consistentes en la reducción del plazo de resolución o la simplificación de los trámites de justificación y la ampliación del plazo de presentación de la misma.

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con lo previsto en Base 13ª de la “Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria” aprobada por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 26 de Septiembre de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 166, de 26/12/2008.

Dentro del marco anterior, es objeto de esta convocatoria la financiación, por parte de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, de las inversiones destinadas al apoyo inicial a jóvenes pescadores (prioridad 1.4.3 del FEMP, art. 31) y la sustitución o modernización de motores (prioridad 1.5.3 del FEMP, art. 41.1 y 2).

1.1. El apoyo inicial a jóvenes pescadores

Las subvenciones reguladas para el apoyo a jóvenes pescadores tienen por objeto favorecer acciones de carácter socioeconómico vinculadas a la reestructuración del sector pesquero a través del apoyo inicial a jóvenes pescadores, favoreciendo así el relevo generacional. De forma más concreta se persigue apoyar a los jóvenes pescadores con la finalidad principal

de mejorar la competitividad, así como la de promover el emprendimiento y la diversificación.

Será subvencionable la primera adquisición de un buque de pesca para la creación de empresa por parte de un joven pescador.

1.2. Sustitución o modernización de motores

Las subvenciones reguladas en este apartado tienen por objeto mitigar los efectos del cambio climático y mejorar la eficiencia energética de los buques pesqueros, mediante la sustitución o modernización de motores principales o auxiliares.

Serán financiables, para ambos casos, aquellos gastos realizados dentro del periodo comprendido entre el **1 de enero de 2016** y el **15 de noviembre de 2018**.

En ningún caso será subvencionable el IGIC.

ARTÍCULO 2.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria los armadores de buques pesqueros artesanales de Gran Canaria que cumplan los siguientes **requisitos generales**:

- a) Que no estén incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Que no estén incurso en ninguna de las causas de inadmisibilidad previstas en el artículo 10.1 del Reglamento 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.
- c) No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración Pública.
- d) No haber recibido subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, declarar el importe de las recibidas.
- e) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Cabildo de Gran Canaria, cuando hubiere estado obligado a ello.
- f) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y no tener deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo con el Estado, Administración local y autonómica o pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda Pública, salvo que se trate de deudas o sanciones aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- g) Estar dado de Alta de Terceros en el sistema informático contable del Cabildo de Gran Canaria.

Y, además, podrán ser beneficiarios aquellos que cumplan los siguientes **requisitos específicos**:

2.1. Apoyo inicial a jóvenes pescadores

- a) Que sean personas físicas que tengan, en el momento de presentar la solicitud de subvención, menos de 40 años.
- b) Que con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención hayan trabajado al menos cinco años como pescador o disponga de alguno de los títulos contemplados en el Real Decreto 36/2014, de 24 de enero, por el que se regulan los títulos profesionales del sector pesquero.
- c) Que recaiga sobre ellos la carga financiera de las inversiones y actuaciones que se consideran subvencionables.

- d) Que las inversiones objeto de subvención sean viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero y respeten las exigencias de protección medioambiental.
- e) Que adquieran por primera vez un buque de pesca a personas a las que no les una un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y parentesco de consanguinidad o afinidad, dentro del segundo grado. Además, dicho buque deberá cumplir con lo siguiente:
 - i. Estar operativo e inscrito en el Censo de la Flota Pesquera Operativa y no tener solicitada la baja definitiva.
 - ii. Tener una eslora total menor de 24 metros.
 - iii. Contar con equipación para la pesca marina.
 - iv. Tener una antigüedad entre 5 y 30 años.
 - v. Cumplir con los requisitos establecidos para ser considerado como buque en equilibrio, es decir, poder acreditar haber llevado una actividad pesquera en el mar y desembarcado capturas por un punto de primera venta, al menos 60 días en cada uno de los dos años civiles anteriores a la presentación de la solicitud, o en su defecto desde de la adquisición del buque objeto de la misma.
- f) En el caso de que el buque de pesca no se adquiera en su totalidad, por uno o varios jóvenes pescadores, estos deberán al menos adquirir el 51% del buque. En dicho caso, la parte restante deberá ser adquirida por otros pescadores.
- g) Que una vez adquirido el buque, estén dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

2.2. Sustitución o modernización de motores

- a) Ser personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o, entidades que carezcan de personalidad jurídica.
- b) Ser propietarios o armadores de buques pesqueros, que estén dados de alta en el censo de la Flota Pesquera Operativa y que tengan su puerto base en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- c) Que el buque tenga una edad mínima de 5 años.
- d) En el caso de ser armador, disponer de la correspondiente autorización del propietario del buque pesquero para llevar a cabo las inversiones objeto de subvención.
- e) Que recaiga sobre ellos la carga financiera de las inversiones y actuaciones que se consideran subvencionables.
- f) Que la empresa del peticionario no se encuentre en situación de crisis.
- g) Que las inversiones objeto de subvención sean viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero, y respeten las exigencias de protección medioambiental.
- h) Que la actividad pesquera desarrollada con la embarcación objeto de subvención esté censada en el censo de empresarios y profesionales y declarada fiscalmente.
- i) Haber solicitado en el supuesto de que fuera preceptiva, la autorización administrativa de la autoridad competente en la Comunidad Autónoma en materia de pesca para la realización de la inversión objeto de subvención, y en todo caso disponer de la misma con anterioridad a la resolución provisional de concesión.
- j) Que acrediten haber llevado a cabo una actividad pesquera en el mar y desembarcado capturas por un punto de primera venta, al menos 60 días en cada uno de los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- k) Tratándose de sustitución o modernización de motores principales o auxiliares, deberán, además:

- 1) Si la embarcación en la que se va a llevar a cabo la inversión tiene una eslora total inferior a 12 metros, la potencia en Kw del motor nuevo o modernizado debe ser igual o inferior a la del motor existente.
- 2) Si la embarcación en la que se va a llevar a cabo la inversión tiene una eslora total igual o superior a 12 metros e inferior a 18 metros, la potencia en Kw del motor nuevo o modernizado debe ser inferior en un 20% a la del motor existente.
- 3) Si la embarcación en la que se va a llevar a cabo la inversión tiene una eslora total entre 18 y 24 metros, la potencia en Kw del motor nuevo o modernizado debe ser inferior en un 30% a la del motor existente.

En todos los casos, el motor tendrá que estar certificado oficialmente de acuerdo con el artículo 40, línea 2, del Reglamento (CE) nº 1224/2009. Si el buque no tiene que presentar certificación de potencia, se verificará la coherencia de la potencia del motor de conformidad con el artículo 41 del citado Reglamento y se inspeccionará físicamente para garantizar que la potencia del motor no supera la establecida en las licencias de pesca.

Cumplir con los requisitos establecidos para ser considerado como buque en equilibrio, es decir, poder acreditar haber llevado una actividad pesquera en el mar y desembarcado capturas por un punto de primera venta, al menos 60 días en cada uno de los dos años civiles anteriores a la presentación de la solicitud, o en su defecto desde de la adquisición del buque objeto de la misma.

ARTÍCULO 3.- PRESUPUESTO MÁXIMO A SUBVENCIONAR Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

Los presupuestos presentados por los solicitantes serán examinados por el Servicio competente, que, tomando dichos presupuestos como referencia, procederá a fijar un presupuesto máximo a subvencionar igual para todos.

En el caso de que este presupuesto máximo a subvencionar sea superior al presupuesto presentado por algún/os solicitante/s, a dichos solicitantes se les aprobará el presentado, resultando un excedente de presupuesto que se recalculará mediante su prorrateo entre los restantes solicitantes. Este proceso se iterará hasta agotar el crédito presupuestario, de tal forma que se priorizará la asignación de subvención a las solicitudes referentes al apoyo inicial a jóvenes pescadores.

Ahora bien, el presupuesto que se apruebe no podrá rebasar, en ningún caso, la cantidad de:

3.1. Apoyo inicial a jóvenes pescadores: VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 euros) por solicitante.

3.2. Sustitución o modernización de motores: QUINCE MIL EUROS (15.000,00 euros) por solicitante.

ARTÍCULO 4.- CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE LA SUBVENCIÓN.

Se otorgará subvención a todas las solicitudes que cumplan todos los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

El importe de cada subvención no podrá exceder de los siguientes porcentajes del presupuesto aprobado por la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria:

4.1. Apoyo inicial a jóvenes pescadores: 60% del coste de la actuación aprobada.

4.2. Sustitución o modernización de motores: 30% del coste de la actuación aprobada.

Del crédito disponible para esta convocatoria, un 60%, esto es, la cantidad de 60.000,00 euros, se destinará a subvencionar las inversiones de apoyo inicial a jóvenes pescadores, y el otro 40%, esto es, la cantidad de 40.000,00 euros, para la sustitución o modernización de motores.

No obstante, si el crédito disponible para ambos tipos de inversión no se llegara a agotar en su totalidad, éste podrá destinarse a uno u otro concepto, indistintamente.

ARTÍCULO 5.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

5.1. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes para acogerse a la presente Convocatoria, deberán formalizarse en el MODELO I del anexo adjunto, y se presentarán en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

5.2. Documentación.

La solicitud se acompañará de la siguiente **documentación general**:

- a) Fotocopia en hoja entera del documento acreditativo de la representación con que actúa el representante legal, en su caso.
- b) Personas jurídicas: fotocopia de los estatutos y/o de la escritura de constitución.
- c) Personas jurídicas: acuerdo de solicitar la subvención, en su caso.
- d) Alta de Terceros en el sistema informático contable del Cabildo de Gran Canaria, en el caso de que no lo esté.
- e) Memoria de la actividad a subvencionar y presupuesto de gastos desglosado, según MODELO II del anexo adjunto.

Además, para cada una de las líneas de subvención contempladas en esta convocatoria, se requerirá la siguiente **documentación específica**:

- **Apoyo inicial a jóvenes pescadores:**

- a) Plan empresarial financiero-económico-técnico, suscrito por técnico competente, que deberá contener entre otros:
 - i. Viabilidad técnica: análisis de los objetivos, estrategias, análisis de mercado, capacidad para realizar el proyecto, porcentaje de participación en la compra del buque, con indicación en su caso, si la finalidad del proyecto es mantener los puestos de trabajo de un buque que en caso de no ser comprado fuera a abandonar la actividad y además crear un puesto de trabajo adicional para el joven que compra el barco.
 - ii. Viabilidad financiera-económica de la empresa, donde se recoja, al menos, el plan de financiación y previsión de ingresos y gastos e indicadores económicos.
 - iii. Justificación de que el precio de compra de la embarcación se ajusta a los precios del mercado.
 - iv. Indicadores sobre respeto de las exigencias de protección medioambiental, si procede.
- b) El cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras b), c), e), f) y g) del artículo REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS, a excepción del de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, se acreditará mediante declaración responsable ajustada al modelo que se inserte en la solicitud normalizada que se apruebe en la convocatoria anual.
- c) Cuando el beneficiario no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable ajustada al modelo que se inserte en la solicitud normalizada que se apruebe con la convocatoria anual.

- **Sustitución o modernización de motores:**

- a) En el caso de que el peticionario actúe mediante representante, documento que acredite la misma.
- b) En el caso de personas jurídicas, documento que acredite su personalidad.
- c) En el supuesto de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, certificación de los datos contenidos en el Registro Central de Penados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.c) del Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia.
- d) En caso de sociedades mercantiles, cuentas anuales de la empresa en los tres últimos ejercicios económicos, depositadas en el Registro Mercantil.
- e) En el caso de Comunidades de Bienes o entidades que carezcan de personalidad jurídica, documento acreditativo de su constitución.
- f) Plan empresarial financiero-económico-técnico, suscrito por técnico competente, que deberá contener entre otros:
 - Viabilidad técnica: análisis de la situación de la empresa, objetivos, estrategias, análisis de mercado, trayectoria de la entidad, capacidad para realizar el proyecto, capacidad gerencial, cuantificación o estimación de la reducción de emisiones contaminantes o efecto invernadero y reducción de combustible, si procede.
 - Viabilidad financiera-económica de la empresa, donde se recoja, al menos, el plan de financiación y previsión de ingresos y gastos e indicadores económicos.
 - Indicadores sobre respeto de las exigencias de protección medioambiental, si procede.
- g) Presupuestos o facturas proformas de las inversiones a realizar en los que se reflejen las distintas unidades o elementos que la integran, y en el caso de los supuestos contemplados en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán presentarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren.
- h) El cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras b), c), d), f) y g) del artículo de REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS, a excepción del de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, se acreditará mediante declaración responsable ajustada al modelo que se inserte en la solicitud normalizada. La declaración referida a la letra h) de dicho artículo, no tendrán que presentarla las personas jurídicas.

La documentación a que se hace referencia en este punto deberá ser original o estar compulsada.

Además de la documentación anterior, la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria podrá requerir al solicitante para que aporte cualquier otra documentación que sea necesaria para la comprobación de los requisitos exigidos en esta Convocatoria o en la normativa vigente.

El solicitante podrá requerir de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria el asesoramiento necesario para cumplimentar la solicitud y documentación requerida.

5.3. Lugar de presentación de las solicitudes

La solicitud, acompañada de la documentación que resulte preceptiva, se presentará preferentemente en los Registros desconcentrados de las Agencias de Extensión Agraria o en Registro General del Cabildo de Gran Canaria, o en su defecto, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.4. Subsanación de solicitudes y documentación

Si la solicitud o la documentación que la acompaña no reúnen los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El requerimiento de subsanación de las solicitudes se notificará a los interesados mediante publicación en el BOP de Las Palmas. Dicho anuncio se expondrá en los tablones de anuncios de la Granja Agrícola Experimental y de las Agencias de Extensión Agraria y en la página web del Cabildo de Gran Canaria: www.grancanaria.com.

5.5. Efectos de la solicitud

La presentación de dicha solicitud implica:

a) La aceptación incondicional de las normas contenidas en la presente convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.

b) La aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiario de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.

c) La autorización necesaria, al Cabildo de Gran Canaria, para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a la solicitud y a los solicitantes, pudiendo recabarse, además de la documentación establecida con carácter general, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en cada caso, de las pertinentes resoluciones. A tales efectos, el instructor podrá solicitar los informes y demás documentación necesarios de los distintos órganos, instancias y personas, tanto públicas como privadas, incluso a través de medios telemáticos.

d) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria para realizar el tratamiento informático y automatización de los datos contenidos en la solicitud, así como para su cesión a otras AAPP para el ejercicio de sus funciones propias en el ámbito de sus competencias en materia de agricultura, ganadería y pesca, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás disposiciones que la desarrollan.

e) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria el envío de información sobre agricultura, ganadería y pesca a móviles y/o correo electrónico. En caso de que quiera darse de baja en este servicio deberá presentar solicitud por escrito en cualquier Agencia de Extensión Agraria.

f) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria para inspeccionar los lugares donde se lleve a cabo la actividad con el objeto de comprobar la veracidad de la información consignada en la solicitud y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

g) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria para divulgar las actuaciones subvencionadas realizadas en la explotación, incluso imágenes previas y posteriores a la actuación.

5.6. Reformulación de solicitudes.

Si el importe de la subvención de la propuesta de resolución resultara inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario para la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y subvenciones a la subvención otorgable.

ARTÍCULO 6.- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS A LOS QUE SE IMPUTA EL GASTO.

Las dos líneas de subvenciones reguladas por esta convocatoria se concederán con cargo al crédito de CIEN MIL EUROS (100.000,00 euros) de la aplicación presupuestaria de gastos 10400/415/770000018 denominada "A EMPRESAS PRIVADAS AGR., GANAD. Y PESCA".

Este importe podrá verse incrementado con los créditos que pudieran incorporarse.

ARTÍCULO 7.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva.

7.1. Instrucción.

Actuará como órgano instructor de este procedimiento la Jefa del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca, quien deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario, así como que las solicitudes presentadas se adapten a lo establecido en la convocatoria, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes.

El órgano instructor emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y elevará el mismo, junto con las solicitudes a una Comisión de Valoración, órgano colegiado integrado por los siguientes funcionarios:

1. D. Alejandro Báez Acosta, Biólogo del Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero. Suplente: D. Rafael Navarro y Guerra del Río, Jefe del citado Servicio.
2. Dña. Victoria Talavera Santana, Jefa de Negociado de Subvenciones del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca. Suplente: Dña. Miriam Rodríguez Deniz, Auxiliar Administrativo de Administración General del citado Servicio.
3. Dña. María Fernanda Marrero Escudero, Técnico de Administración Especial del Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero. Suplente: D. Nicolás Navarro y Guerra del Río, Veterinario del citado Servicio.

La Comisión de Valoración procederá a la asignación de los importes correspondientes de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 3 y 4 de la presente convocatoria. Dicha valoración se plasmará en un informe que se remitirá al órgano instructor, quien, a la vista del expediente y del informe de valoración, formulará motivadamente la propuesta de resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al órgano competente para su resolución.

7.2. Resolución.

El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión es la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria por delegación del Consejo de Gobierno Insular mediante acuerdo del mismo de fecha 30 de junio de 2015.

En la indicada Resolución se especificarán tanto las solicitudes estimadas, con indicación de la cantidad asignada a cada beneficiario, como las desestimadas, las que se tienen por desistidas, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. Se podrá establecer una lista de reserva entre las solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos y aportando la documentación preceptiva, hayan sido desestimadas por falta de disponibilidad presupuestaria. El orden de la citada lista irá en función de la mayor puntuación obtenida en la valoración de las solicitudes. Con el objeto de adjudicar las subvenciones hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias, cuando algún solicitante renunciara a la subvención, se podrá conceder subvención a los integrantes de la lista de reserva, atendiendo al orden de preferencia establecido en la misma.

La resolución será notificada a los interesados mediante su publicación en el BOP de Las Palmas, así como en los tablones de anuncios de las Agencias de Extensión Agraria. El referido anuncio en el

BOP sólo contendrá la resolución de concesión, ya que los Anexos del mismo, donde figuren los listados de beneficiarios y su asignación correspondiente se publicarán únicamente en los tablones de anuncios de la Granja Agrícola Experimental del Cabildo de Gran Canaria y de las Agencias de Extensión Agraria.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de **TRES (3) MESES**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Resolución del procedimiento de concesión pondrá fin a la vía administrativa. No obstante, contra la misma cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular en el plazo de UN (1) MES, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de DOS (2) MESES contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

ARTÍCULO 8.- PLAZO Y FORMA DE LA JUSTIFICACIÓN

Los beneficiarios comunicarán al Servicio Técnico correspondiente, a través de los Registros desconcentrados de las Agencias de Extensión Agraria, o en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El beneficiario deberá justificar la subvención concedida antes del **16 de noviembre de 2018**, si bien los beneficiarios podrán justificar la subvención en cualquier momento desde la notificación de la resolución de concesión hasta la finalización del indicado plazo.

Tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de estas subvenciones la cuenta justificativa simplificada, que contendrá la siguiente información:

- a) El MODELO III debidamente cumplimentado, donde se recoge:
 - La relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Dicha carta de pago será acompañada, a los efectos de su comprobación por la Administración, de un documento en el que se reflejen las operaciones liquidatorias practicadas por el beneficiario para efectuar el reintegro.

A estos efectos queda designada la cuenta corriente titularidad del Cabildo, abierta en la Entidad 'BANKIA', cuyo código es el siguiente ES76 2038 8745 92 6400000662, debiendo especificarse, en cada ingreso, el nombre del beneficiario y la convocatoria a la que se refiere.

- b) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos

El órgano concedente solicitará y comprobará los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

ARTÍCULO 9.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Previo examen de los documentos y demás extremos a que debe ceñirse la justificación de la subvención, la misma se plasmará en un informe, emitido por funcionario competente del Servicio Técnico correspondiente, acreditativo de la realización de la actividad subvencionada y de su coste, procediéndose a continuación al pago de la subvención.

El abono de la subvención se realizará, sin necesidad de requerimiento previo, mediante transferencia a la cuenta bancaria que figure en el preceptivo documento de Alta de Terceros presentado por el solicitante.

ARTÍCULO 10.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, la modificación de su contenido. Dicha modificación sólo podrá ser concedida si concurren las siguientes circunstancias:

- 1) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades o conceptos subvencionables previstos en esta convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.
- 2) Que la modificación no cause perjuicio a terceros.
- 3) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención concedida.

La resolución estimativa de una modificación requerirá informe propuesta favorable a la misma del Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

11.1. Constituye la obligación principal del beneficiario la de llevar a cabo las actividades para las que se concede la subvención, y mantener la inversión subvencionada durante al menos 5 años, todo ello dentro del plazo previsto en la convocatoria y de conformidad con la memoria presentada y las condiciones establecidas por el Cabildo de Gran Canaria.

Así mismo, los beneficiarios de estas subvenciones deberán cumplir la obligación de mantener la actividad subvencionada durante cinco años contados desde el último pago de la subvención.

11.2. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde al beneficiario el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que se contienen en la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, y en el *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio*, que aprueba el Reglamento de aplicación de la citada Ley, en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, y en particular:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Adoptar las medidas de difusión, de entre las contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, *General de Subvenciones*, que se dispongan en la resolución de concesión.

ARTÍCULO 12.- REINTEGRO.

Sin perjuicio del resto de las causas establecidas en la normativa, habrá lugar al reintegro total de la subvención percibida por no llevar a cabo la actividad subvencionada dentro del plazo o no cumplir las condiciones establecidas para ello por el Cabildo de Gran Canaria.

En el caso de que el beneficiario no realice o justifique parte de la inversión por la que ha percibido la subvención, estará obligado al reintegro de la parte correspondiente, siempre que la realización parcial no comprometa el cumplimiento de los fines de la subvención, en caso contrario se procederá al reintegro completo de la subvención.

El acuerdo de iniciación del procedimiento para declarar la procedencia del reintegro, así como la resolución del mismo se notificará a los interesados mediante su publicación en el BOP de Las Palmas.

ARTÍCULO 13.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Los beneficiarios estarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 38/2003, *General de Subvenciones*.

ARTÍCULO 14.- COMPATIBILIDAD.

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra que, para los mismos conceptos, haya sido establecida o se establezca por otras Administraciones Públicas, siempre y cuando la suma de todas ellas no supere el presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 15.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Para lo no establecido en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en las siguientes disposiciones normativas: *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley; Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria; y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación; y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.*



**Cabildo de
Gran Canaria**

DISPOSICIÓN FINAL.

El Consejero de Sector Primario y Soberanía Alimentaria dictará las resoluciones que resulten precisas para la correcta ejecución de la presente convocatoria, así como las reformulaciones y modificaciones, ampliaciones de plazo de realización de actividad o proyecto subvencionado, ampliación del plazo de justificación y reintegro, dentro de su respectivo ámbito competencial y de conformidad con las aplicaciones presupuestarias consignadas en el Presupuesto de la Corporación Insular para cada anualidad.